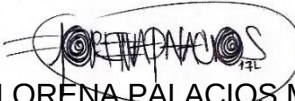


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2021-163**, de LUIS FERNANDO PIÑEROS CHIQUINQUIRÁ contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., informando que la apoderada del demandante aportó el 19 de julio de 2021, constancia de notificación a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el día 17 de julio de 2021 (fls. 37 a 43); que el traslado corrió entre el 22 de julio y el 4 de agosto de 2021, sin que se presentara contestación, y que para reformar demanda venció el 11 de agosto, sin que así se hiciera; así mismo que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria.

  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 12 de julio de 2021, se dispuso la admisión de la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor LUIS FERNANDO PIÑEROS CHIQUINQUIRÁ en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., ordenándose su notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por medio del cual **"se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos..."** (f. 36).

De esa manera, la apoderada de la parte actora, a través de memorial que obra a folio 37, aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la demandada el día 17 de julio de 2021, dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificaciones (notificaciones@fullerbio.com.co), adjuntando copia de la demanda, subsanación y auto admisorio, y aportó la constancia de acuse de entrega (fls. 40 a 43).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a la sociedad FLULLER MANTENIMIENTO S.A.S., el término de traslado corrió entre el entre el 22 de julio y el 4 de agosto de 2021, sin embargo, guardó silencio. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiéndole que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., lo que será mirado como indicio grave en su contra, según las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 138 de fecha 18/08/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA